

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 200814-032
Caracas, 14 de agosto de 2020
210° y 161°

El Consejo Nacional Electoral, Órgano rector del Poder Electoral, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 293, numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el 33 numeral 29 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

CONSIDERANDO

Que este Consejo Nacional Electoral sancionó en fecha 30 de junio de 2020 el Reglamento Especial para regular la Elección de la Representación Indígena en la Asamblea Nacional 2020, en pleno cumplimiento del mandato contenido en el artículo 186 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de los lineamientos establecidos por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en su decisión Nro. 068, de fecha 5 de junio de 2020, a fin de garantizar la progresividad y efectividad de los derechos de participación política de los pueblos y comunidades indígenas;

CONSIDERANDO

Que el Reglamento Especial para regular la Elección de la Representación Indígena en la Asamblea Nacional 2020 se constituye en un instrumento normativo que viabiliza en forma efectiva la participación política de los pueblos y comunidades indígenas, en el marco de nuestro Estado Social, Democrático de Derecho y de Justicia, con respecto a la representación de nuestros pueblos originarios;

CONSIDERANDO

Que de la evaluación del Reglamento Especial se desprende la conveniencia de introducir modificaciones puntuales a los artículos 6, 12 y 17, referidos respectivamente a las condiciones de elegibilidad para el cargo de diputado o diputada indígena; el modo de funcionamiento de las Asambleas Comunitarias y la forma de votación en las Asambleas Generales;

RESUELVE

PRIMERO: Levantar parcialmente la sanción a la Resolución N° 200630-0024 de fecha 30 de junio de 2020, contentiva del Reglamento Especial para Regular la Elección de la Representación Indígena en la Asamblea Nacional 2020, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 953 de fecha 27 de julio de 2020.

SEGUNDO: Modificar los artículos 6, 12, 17 del Reglamento Especial para Regular la Elección de la Representación Indígena en la Asamblea Nacional 2020, en los siguientes términos:

Artículo 6. Requisitos para ser postulado como candidato o candidata indígena a la Asamblea Nacional. Para postularse como candidata o candidato a la representación indígena a la Asamblea Nacional, deberán reunirse las condiciones para ser Diputada o Diputado, previstas en el artículo 188 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ser venezolana o venezolano y mayor de veintiún (21) años. De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima de la Constitución, igualmente deberá ser una persona indígena, hablar su idioma y cumplir con al menos una de las siguientes condiciones:

1. Haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad.
2. Tener conocida trayectoria en la lucha en pro del reconocimiento de su identidad cultural.
3. Haber realizado acciones en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.
4. Pertenecer a una organización indígena legalmente constituida con un mínimo de tres años de funcionamiento.

Artículo 12. Funcionamiento de las Asambleas Comunitarias. Las Asambleas Comunitarias se desarrollarán en cada Comunidad de acuerdo a sus usos y costumbres y, en caso de la existencia de diversos usos, por el método que establezca el Agente de Coordinación Electoral. En el funcionamiento de las Asambleas Comunitarias se observarán las siguientes reglas:

- 1) Las Asambleas Comunitarias se constituirán en cada una de las comunidades indígenas, y tendrán la posibilidad de sesionar durante las fechas establecidas por el Consejo Nacional Electoral.
- 2) El Calendario de las Asambleas Comunitarias a realizarse será publicado por el Consejo Nacional Electoral en su Portal Oficial y en las carteleras de las Oficinas Regionales Electorales correspondientes y por cualquier otro medio de difusión, de conformidad con lo contemplado en el Cronograma especial previsto al efecto.
- 3) Las Asambleas Comunitarias se constituirán y sesionarán válidamente ante la presencia del Agente de Coordinación Electoral designado por el Consejo Nacional Electoral. Éste tendrá a su cargo lo relativo a la documentación de la sesión de la Asamblea Comunitaria concerniente a la designación de los voceros y voceras, así como la remisión de los documentos emanados de la Asamblea Comunitaria a la Oficina Regional Electoral y a la Junta Regional Electoral de la respectiva entidad federal. Las funciones y actividades del Agente de Coordinación Electoral se detallarán en el Manual de Funcionamiento de las Asambleas Comunitarias para la designación de los voceros y voceras para la elección de los diputados y diputadas de la Representación Indígena a la Asamblea Nacional 2020.
- 4) En cada Asamblea Comunitaria, en la sesión destinada a la elección de los voceros y voceras, se levantará un “Acta de Asamblea” de conformidad con lo que establezca el Consejo Nacional Electoral, y en la cual constará la designación del vocero o vocera.
- 5) El Acta de Asamblea Comunitaria se levantará en triplicado, que serán entregados al vocero o vocera, quien conservará uno de ellos y los otros dos (2) serán entregados al Agente de Coordinación Electoral, quien los consignará ante la Junta Regional Electoral y a la Oficina Regional Electoral de la entidad federal.
- 6) El lapso para realizar dicha consignación se sujetará a lo dispuesto en el Cronograma especial a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 17. Del acto de votación y escrutinio. En el día fijado para el acto de votación por el Consejo Nacional Electoral en el Cronograma especial correspondiente, los voceros y voceras elegidos por las comunidades, se instalarán y constituirán en cada entidad federal y sesionarán en Asambleas Generales, en presencia de las o los Testigos de las Organizaciones Indígenas postulantes asistentes al acto y del Coordinador Electoral designado al efecto por el Consejo Nacional Electoral.

Estas Asambleas Generales sesionarán en sus respectivos estados, llevándose a cabo en los estados Amazonas, Anzoátegui, Apure, Bolívar, Delta Amacuro, Mérida, Monagas, Sucre, Trujillo y Zulia.

El Consejo Nacional Electoral determinará el número de Asambleas Generales que se realizarán en cada estado, procurando favorecer su municipalización de acuerdo a las posibilidades logísticas, de traslado y asistencia de los voceros y voceras.

El voto en las Asambleas Generales será secreto y se efectuará manualmente mediante boleta, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procesos Electorales, su Reglamento General y el Manual de Funcionamiento de las Asambleas Generales.

En cada Asamblea General deberá levantarse un “Acta de Asamblea”, de acuerdo con el formato elaborado por el Consejo Nacional Electoral, en la cual se dejará constancia de los resultados de la votación efectuada en dicha Asamblea General, indicando el escrutinio de votos emitidos a favor de los candidatos y candidatas.

Finalizado el acto de votación y el escrutinio, la Asamblea General correspondiente entregará al Coordinador Electoral el Acta de Asamblea, quien la consignará ante la Junta Regional Electoral y la Oficina Regional Electoral de la respectiva entidad federal.

Las Juntas Regionales Electorales remitirán en forma inmediata a la Junta Nacional Electoral, las Actas de Asambleas levantada durante la sesión, en formato digital y conservarán en original (físico) un ejemplar de la respectiva Acta de Asamblea

TERCERO.- De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase íntegramente en un solo texto el Reglamento Especial para Regular la Elección de la Representación Indígena en la Asamblea Nacional 2020, con las modificaciones aquí acordadas y en el correspondiente texto único sustitúyanse las firmas, fechas y demás datos de sanción y promulgación del Reglamento modificado.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha 14 de agosto de 2020.

Comuníquese y publíquese.

INDIRA ALFONZO IZAGUIRRE
PRESIDENTA

GUSTAVO ADOLFO PULIDO CARDIER
SECRETARIO GENERAL